



## **LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

### **TITULO SEGUNDO**

#### **Del Régimen Administrativo**

#### **Capítulo I**

#### **De la Administración Pública Centralizada**

##### **Artículo 71.**

La Administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y el Cronista del Municipio.

El Reglamento Interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.

(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2022) No podrá designarse, para ocupar cargos en la Administración Pública Municipal, a quienes se haya fincado responsabilidad, mediante resolución ejecutoria, por la comisión de faltas administrativas graves. (ADICIONADO, P.O. 16 DE MARZO DE 2021)

##### **Artículo 71 Bis.**

Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:

- I. Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente;
- II. Ser mexicano, del estado laico y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo, y
- IV. IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.